



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-02542165- -NEU-MEPI - DESIGNACIÓN REPRESENTANTES COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL - LEY 3373

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2025-02542165- -NEU-MEPI del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el “Convenio colectivo de trabajo para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública provincial no convenionados, comisiones de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén” Ley 3373; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo ha manifestado el Gobierno de la Provincia del Neuquén en reiteradas oportunidades, el procedimiento de Negociación Colectiva resulta una herramienta imponderable para definir las relaciones laborales entre el Estado Provincial y sus trabajadores/as, toda vez que favorecen a los espacios de diálogo, debate y consenso;

Que el Poder Ejecutivo Provincial entiende necesario profundizar el camino del diálogo con los distintos sectores vinculados a la Administración Pública Provincial, entre los que se encuentran aquellos que ejercen la representación de los/as trabajadores/as estatales;

Que de esta manera, es posible asegurar igual tratamiento de las distintas temáticas incorporadas y/o a incorporar en los Convenios Colectivos de Trabajo sectoriales, a efectos de establecer condiciones de trabajo igualitarias entre los distintos sectores de la Administración Pública Provincial;

Que entre los acuerdos arribados en el marco de la Mesas de Negociación, entre el Poder Ejecutivo Provincial y los gremios estatales, Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), y Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), se dispuso dar inicio al proceso de reapertura del Convenio Colectivo de Trabajo de la Ley 3373;

Que la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial 3481 en su Artículo 7° establece la intervención previa del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace en lo que respecta a readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por comisiones paritarias y/o aquellas comisiones creadas específicamente en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y de otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial;

Que conforme lo expuesto en el considerando precedente, se cuenta con intervención de la Dirección

Superior de Relaciones Laborales del Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que se considera procedente destacar que todo acto administrativo que signifique incremento del gasto que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y/o haya omitido el procedimiento descrito en el apartado anterior será considerado conforme al Artículo 71° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que corresponde hacer mención a la Ley 1974, concordantes y Ley 3373;

Que por lo expuesto corresponde dar inicio a un nuevo proceso de apertura para la negociación paritaria sectorial, designando para ello a los/as paritarios/as en representación del Poder Ejecutivo Provincial para llevar adelante dicha negociación colectiva, reuniendo las personas propuestas las condiciones e idoneidad necesaria para llevar a cabo dicho proceso en la mesa paritaria;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** **AUTORÍZASE** la reapertura del Procedimiento de Negociación Paritaria Sectorial de los/as trabajadores/as comprendidos/as dentro del “Convenio colectivo de trabajo para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública provincial no convencionados, comisiones de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén” de la Ley 3373.

**Artículo 2°:** **DESÍGNASE** en representación del Poder Ejecutivo Provincial para conformar la Comisión Paritaria Sectorial – Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3373:

#### **Representantes Titulares:**

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Legajo</b>
Ximena Soledad González	400024
Romina Johana Villegas	948873
Natalia Alejandra Puppio	722319
Lucas Francisco Parra	666924
Laura Soledad Fernández	307567

#### **Representantes Suplentes:**

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Legajo</b>
Paola Silvana Masino	540719
María Emilia Utrovicic	908632
Georgina Elisabet Sandoval	5547
Marina Lardit	44807
María Pía Milano	34243

**Artículo 3°:** **DETERMÍNASE** que en caso de ausencia de un/a Representante Titular, lo/a reemplazará un/a Representante Suplente, según las designaciones establecidas en el Artículo 2° de la presente norma.

**Artículo 4°:** **ESTABLÉZCASE** que los/as representantes designados/as serán responsables de asegurar que se dé cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 3481, a saber: “(...) *Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descrito en este artículo será considerado conforme al artículo 71° de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo*”.

**Artículo 5°:** NOTIFÍCASE de la presente norma a los/as representantes titulares y suplentes de la Comisión Paritaria designados/as; a la Subsecretaría de Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y a la Dirección Superior de Relaciones Laborales del Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, por el señor Ministro de Gobierno, por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, y por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.